

Contrato 20/20

Contrato que celebran en esta ciudad de Zapopan, Jalisco; a 04 cuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte, ante los testigos que al calce firman, por una parte el **INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ**, representado en este acto por el **C. GUALBERTO CASTRO MORENO**, en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará como **EL INSTITUTO**, y por otra parte la empresa denominada **MAYOREO FERRETERO ATLAS S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el ciudadano **JUAN MANUEL CRUZ ALVARADO**, en su carácter de Administrador General Único, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará como **EL PROVEEDOR**, los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente instrumento para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE JARDINERÍA PARA EL ITJMMPYH**”, con motivo de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO DG-ITJMMPYH-CC-014/20 al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

1. DECLARA EL INSTITUTO

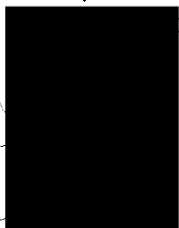
- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, creado mediante Decreto Legislativo Número 25535/LX/15 del H. Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el “Periódico Oficial El Estado de Jalisco” el 23 veintitrés de agosto de 2016 dos mil dieciséis.
- 1.2 Que mediante acuerdo de fecha 16 de septiembre del año 2020, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, designó como Director General del “INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y ENRIQUEZ” AL C. Gualberto Castro Moreno, quien se apersona a la firma del presente Contrato y se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral No.2193065001697 con fecha de registro 1996 y vigencia hasta el 2023.
- 1.3 Comparece por conducto del C. Gualberto Castro Moreno, Director General de **EL INSTITUTO**, con las facultades para contratar y obligarse de conformidad con el artículo 26 en su fracción décima, de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez el Director General.
- 1.4 Que para efectos del presente contrato señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en el número 1101, de la calle Camino Arenero, en el edificio denominado “DIRECCIÓN GENERAL” en la colonia el Bajío, en Zapopan, Jalisco, C.P. 45019.
- 1.5 Que el presente contrato de deriva de la licitación DG-ITJMMPYH-CC-014/20 “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE JARDINERÍA PARA EL ITJMMPYH**” con número de requisiciones 2020 | DG-208

2. DECLARA EL PROVEEDOR:

- 2.1 Que mediante la Escritura Pública número 4,920 cuatro mil novecientos veinte, de fecha 03 tres del mes de abril del año 2003 dos mil tres pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Mercado Mora, Notario Público número 1 uno de la Municipalidad de Cuquio, Jalisco. Se constituyó la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada **MAYOREO FERRETERO ATLAS**.

- 2.2 Que el C. **JUAN MANUEL CRUZ ALVARADO** se encuentra facultado para contratar y obligarse a nombre de su representada en su carácter de Administrador General Único, tal como lo acredita con la Escritura Pública N°. 67,888, de fecha 4 de diciembre de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Alejandro López Rivera Notario

22



Público N° 64 de Guadalajara, Jalisco, declarando bajo protesta de decir verdad que, a la fecha, dicho carácter no le ha sido limitado, restringido, ni revocado.

- 2.3 Que se identifica mediante credencial para votar del Instituto Federal Electoral Clave de Elector [REDACTED] y señala como su domicilio convencional para los fines de éste contrato, la finca marcada con el número 375 de la calzada independencia sur, en la colonia analco centro de Guadalajara, Jalisco, y correo electrónico josefina@mayoreoferretereoatlas.com
- 2.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es MFA030403T73.
- 2.5 Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato y manifiesta que se encuentra debidamente registrado en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado bajo el número de registro P10692 letra "P" uno cero seis nueve dos y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna.
- 2.6 Que reconoce como suya la propuesta presentada a su nombre como participante en el proceso de Licitación Pública Local LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO DG-ITJMMPYH-CC-014/20 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE JARDINERÍA PARA EL ITJMMPYH" y se obliga en los términos de la misma en éste contrato.
- 2.7 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que tiene conocimiento que los Contratos que se realicen en contravención de la citada Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

3. AMBAS PARTES DECLARAN:

- a) Ambas partes declaran que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con recursos estatales, se origina con motivo de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO DG-ITJMMPYH-CC-014/20 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE JARDINERÍA PARA EL ITJMMPYH" de la que resultó adjudicado el "PROVEEDOR" mediante fallo de 20 veinte de octubre de 2020 dos mil veinte.
- b) Que el "PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, y su junta aclaratoria, a las que en su conjunto se les referirá como las "BASES", y particularmente en el anexo 1 de las mismas.
- c) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "LEY", se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato a las subsecuentes, por lo que renuncian a las excepciones de falta de personalidad o capacidad en caso de controversia judicial, y manifiestan que ratifican su deseo de celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA. – DEL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES. - Las partes acuerdan que el Área de Servicios Generales, en lo subsecuente **EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será el receptor final del objeto de este contrato.

SEGUNDA. - DEL OBJETO- El objeto del presente contrato es que el "PROVEEDOR" suministre los bienes que se describen a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
01	PODADORA PROFESIONAL DE 23" AUTOPROPULSADA	18	\$15,086.20	\$271,551.60
02	DESBROZADORA GASOLINA 17 43 cc	16	\$4,984.00	\$79,744.00
03	MOTOSIERRA GASOLINA	1	\$5,373.50	\$5,373.50
05	TRACTOPODADORA	2	\$68,678.16	\$137,356.32
06	MOTOSIERRA DE EXTENSIÓN TELESCÓPICA DE 4 TIEMPOS 25.4 cc	2	\$21,980.45	\$43,960.90
07	SOPLADOR DE MOCHILA A GASOLINA MOTOR 57cc2 TIEMPOS	2	\$9,450.00	\$18,900.00
08	COTASETOS - PODARRAMAS	4	\$6,175.91	\$24,703.64
09	CORTASETOS A GASOLINA 23.6"	1	\$4,833.23	\$4,833.23
Subtotal				\$586,423.19
IVA				\$92,967.95
Total				\$679,391.14

Los bienes descritos con anterioridad deben cumplir con las especificaciones ofertadas en la propuesta presentada por el "PROVEEDOR" para la convocatoria a la Licitación Pública local señalada en el inciso a) del numeral 3 de las declaraciones.

TERCERA. - DE LA ENTREGA. - La Adquisición de Equipo de Jardinería para el ITJMMPYH objeto de este contrato deberá de ser realizado por EL PROVEEDOR en las instalaciones En las oficinas de la Dirección General, Camino Arenero 1101, Col. El Bajío. Zapopan, Jalisco, C.P. 45019, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 1 de LAS BASES y bajo la estricta responsabilidad de éste, tendrá como fecha de realización del mismo a más tardar 60 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Entregar al concluir el objeto del presente contrato una carta debidamente firmada por el representante legal, dirigida a EL INSTITUTO en la que externar que la Adquisición de Equipo de Jardinería para el ITJMMPYH concluyó en tiempo y forma a entera satisfacción de ambas partes.

Se considerará que EL PROVEEDOR ha realizado y desarrollado correctamente el objeto de este proceso de contratación, una vez que en la factura correspondiente se plasme el sello y firma del Área de Servicios Generales.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia de la contratación será de 28 días naturales a partir de la firma del presente instrumento.

QUINTA.- DEL PRECIO. EL PROVEEDOR establece como precio por la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE JARDINERÍA PARA EL ITJMMPYH" objeto de éste contrato la cantidad de \$679,391.14 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO 14/100 MN IVA

INCLUIDO) - - - - -

La adjudicación del contrato se realizará en los siguientes términos:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
01	PODADORA PROFESIONAL DE 23" AUTOPROPULSADA	18	\$15,086.20	\$271,551.60
02	DESBROZADORA GASOLINA 17 43 cc	16	\$4,984.00	\$79,744.00
03	MOTOSIERRA GASOLINA	1	\$5,373.50	\$5,373.50
05	TRACTOPODADORA	2	\$68,678.16	\$137,356.32
06	MOTOSIERRA DE EXTENSIÓN TELESCÓPICA DE 4 TIEMPOS 25.4 cc	2	\$21,980.45	\$43,960.90
07	SOPLADOR DE MOCHILA A GASOLINA MOTOR 57cc2 TIEMPOS	2	\$9,450.00	\$18,900.00
08	COTASETOS - PODARRAMAS	4	\$6,175.91	\$24,703.64
09	CORTASETOS A GASOLINA 25.6"	1	\$4,833.23	\$4,833.23
Subtotal				\$586,423.19
IVA				\$92,967.95
Total				\$679,391.14

\$679,391.14 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO 14/100 MN IVA INCLUIDO)

SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO.- EL INSTITUTO El pago se efectuará una vez que sea realizada la entrega total de los bienes conforme a lo establecido en el numeral 2 de las presentes "BASES", en moneda nacional y dentro de los **15 días hábiles** contados a partir de la fecha en que sean presentados directamente en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas de la "CONVOCANTE", sita Camino Arenero No 1101, Colonia El Bajío, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019, de lunes a viernes, de 10:00 a 16:00 horas, debidamente requisitados los siguientes documentos:

- Original del documento (oficio) de recepción de los bienes por parte del área requirente de conformidad y entera satisfacción, debidamente firmado y sellado.
- Original de la Orden de compra o servicio (o pedido)
- Copia simple del CONTRATO.
- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF al correo electrónico julio.jimenez@tecmm.edu.mx
- Copia de documento expedido por institución bancaria que contenga la cuenta CLABE del "PROVEEDOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.
- Copia simple de la garantía de cumplimiento de "CONTRATO" a nombre del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, en caso de corresponder.

9. Documento de la factura con los siguientes datos: Nombre: R.F.C.: Domicilio: Col. Entidad Federativa: C.P., Número de Contrato.

El documento de la factura deberá contar con los siguientes datos: Nombre: R.F.C.: Domicilio: Col., Entidad Federativa: C.P.

SÉPTIMA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total del presente contrato, en caso de atraso en **ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE JARDINERÍA PARA EL ITJMMPYH**, conforme a la siguiente tabla:

DIAS NATURALES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCIÓN
DE 01 UNO HASTA 10 DIEZ DÍAS NATURALES	3% TRES POR CIENTO
DE 11 ONCE HASTA 20 VEINTE DÍAS NATURALES	5% CINCO POR CIENTO

En forma independiente a la pena convencional pactada, si la rescisión contractual se ejecutará por incumplimiento de EL PROVEEDOR, con motivo en un acto u omisión que causará daños y perjuicios al INSTITUTO, éste responderá hasta por el cien por ciento de ellos, quedando garantizado con el importe de la fianza otorgada y si no fuera suficiente, hasta con el cien por ciento de su patrimonio.

OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN. EL INSTITUTO podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando EL PROVEEDOR incumpla con cualquier obligación establecida en LA PROPUESTA y en el presente contrato, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las solicitadas en el Anexo 1 de especificaciones de LAS BASES y/o cuando difieran de dicho anexo en perjuicio de EL INSTITUTO. Este hecho será notificado de manera indubitable a EL PROVEEDOR, independientemente de hacer efectiva o no la fianza de garantía de cumplimiento del contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones de LA PROPUESTA, así como del contrato, además hacer efectiva la garantía de cumplimiento, y/o solicitar el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, EL INSTITUTO podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenación y contratación de Servicios del Estado de Jalisco. Si EL INSTITUTO decidiera rescindir el contrato, por causas imputables a EL PROVEEDOR, cobrará al mismo una pena convencional, cuyo importe, será del 10 % del valor del contrato y se hará efectivo con cargo a la fianza otorgada, hasta por la suma garantizada.

NOVENA.- DE LA CESION. EL PROVEEDOR no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas de forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos de este contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de EL INSTITUTO.

DÉCIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, EL PROVEEDOR será responsable por el personal que contrate o emplee con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a EL INSTITUTO, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la ley federal del trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá terminar el contrato anticipadamente cuando concurren razones de interés general que afecten al INSTITUTO o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o bien, cuando se determine la nulidad de los actos por la autoridad competente. En estos supuestos EL INSTITUTO, reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato celebrado con motivo de la presente licitación, para lo cual se celebrará Convenio Modificadorio.

9

Mi

u

9



Cuando la terminación anticipada afecte en forma parcial las obligaciones pactadas en el contrato, es decir, respecto de los conceptos que lo integran, se celebrará convenio modificatorio para dar por terminadas las obligaciones.

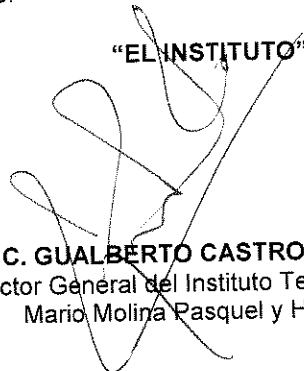
DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO serán los encargados de vigilar e inspeccionar que los servicios objeto del presente contrato cumplan con las especificaciones solicitadas en el Anexo 1 de especificaciones de LAS BASES, teniendo las facultades para designar al personal que estime necesario para tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, EL INSTITUTO podrá en todo momento verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como llevar a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las partes acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en el ANEXO 1 de especificaciones de LAS BASES, la junta aclaratoria, LA PROPUESTA y para lo no previsto en los anteriores se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder. Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, lo firman las partes de común acuerdo en la ciudad de Zapopan, Jalisco.

Previa lectura y enteradas las partes de su contenido y alcances legales manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que lo firman de común acuerdo por triplicado.


"EL INSTITUTO"


C. GUALBERTO CASTRO MORENO
Director General del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez

"EL PROVEEDOR"


JUAN MANUEL CRUZ ALVARADO
MAYOREO FERRETERO ATLAS S.A. DE C.V.

Testigo:

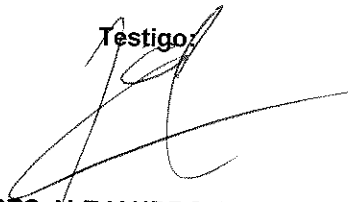

C. JULIO CÉSAR JIMÉNEZ ZERMEÑO
Comprador del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez

Testigo:


C. GERARDO REYES CHÁVEZ
Director de Administración y Finanzas del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez

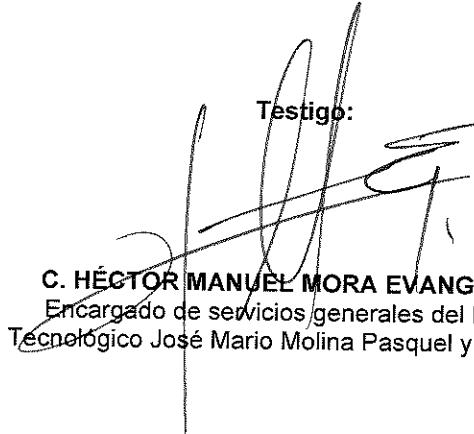


Testigo:

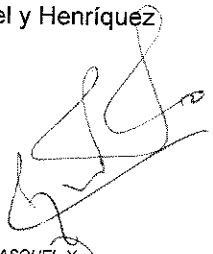


**C. ERNESTO ALEJANDRO CASTELLANOS
SILVA**
Jurídico del Instituto Tecnológico José Mario
Molina Pasquel y Henríquez

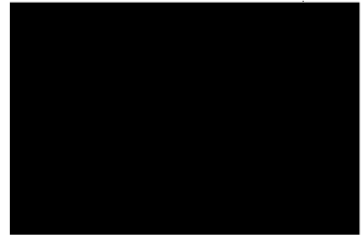
Testigo:



C. HÉCTOR MANUEL MORA EVANGELISTA
Encargado de servicios generales del Instituto
Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez



CONTRATO PARA LA "Adquisición de Equipo de Jardinería para el ITJMPPYH" ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ Y LA EMPRESA MAYOREO FERRETERO ATLAS



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave de elector, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."